

**CONSTANCIA SECRETARIAL: 05 DE ABRIL /2024**

Los demandados BRAIAN ALEJANDRO VINASCO PESCADOR, y la señora MARIA MARLENY PESCADOR TABORDA fue notificada de la orden de pago librada en su contra por correo electrónico así:

BRAIAN ALEJANDRO VINASCO PESCADOR: CORREO 11 febrero/2024

Queda surtida transcurridos dos días: 12 y13 de febrero de 2024

Términos para pagar y excepcionar. 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26 y 27 de febrero/2024

Venció el termino y el demandado guardó silencio.

MARIA MARLENY PESCADOR TABORDA: Correo 12 de febrero/2024

Queda surtida transcurridos dos días: 13 y 14 de febrero/2024

Términos para pagar y excepcionar. 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28 de febrero/2024

Venció el termino y la demandada guardó silencio.

Los días 01, 02 y 03 de abril la titular en propiedad del Despacho se encontraba de permiso y El día 04 de abril de 2024 se produce cambio de titular del mismo y la firma electrónica aún no se encuentra autorizada

**JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA.**

**SECRETARIO.**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS**

**Manizales, cuatro (04) de abril de de dos mil veinticuatro (2024)**

**RADICADO: 170014003003-2023-00876-00**

La Cooperativa de profesionales de Caldas- Cooprocál -representado por la señora Alba Milena Guerrero Zapata, quien actúa mediante apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de los señores BRAIAN ALEJANDRO VINASCO PESCADOR, identificado con la cedula de ciudadanía Número 1.007.831.197 y la señora MARIA MARLENY PESCADOR TABORDA, identificada con la cedula de ciudadanía Número 30.413.034, con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en el título valor consistente en el pagare No. 23447 más los intereses causados; sumas contenidas en el auto emitido el día 11 de Diciembre 2023 mediante el cual se

libró mandamiento de pago en contra de los citados demandados donde además se ordenó la notificación de los mismos.

Los demandados BRAIAN ALEJANDRO VINASCO PESCADOR, MARIA MARLENY PESCADOR TABORDA y fue notificado de la orden de pago librada en su contra por correo electrónico, según constancia aportada a autos. Una vez vencido el término otorgado para que pagara la obligación o propusiera excepciones, guardó silencio por tanto deberá, soportar las consecuencias desfavorables entabladas en la demanda.

### **CONSIDERACIONES**

El artículo 422 del C.G.P. consagra: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provenga del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidaciones de costas o señalen los honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley...”*

En punto del título valor que ahora es objeto de estudio cabe decir que conforme a la ley sustancial reúne los requisitos consagrados en el artículo 422 del C.G.P., pues proviene de la parte demandada contra quien constituye plena prueba y contiene una obligación clara, expresa y exigible, consistente en el pago de sumas liquidas de dinero.

El artículo 440 del C.G.P. establece: *“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”*.

Como los demandados BRAIAN ALEJANDRO VINASCO PESCADOR, MARIA MARLENY PESCADOR TABORDA guardó silencio, en consecuencia, se ordenará llevar adelante la ejecución tal como se dispuso en la orden de pago librada el 11 de diciembre/2023 se dispondrá igualmente la condena en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$283.955.00, así mismo, se dispondrá la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. La presente decisión no es susceptible de recurso alguno de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 ib.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado el día 11 de diciembre de 2023 dentro del presente proceso EJECUTIVO seguido por LA COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS -COOPROCAL -representada por Alba Milena

Guerrero Zapata en contra de los señores BRAIAN ALEJANDRO VINASCO PESCADOR, MARIA MARLENY PESCADOR TABORDA.

**SEGUNDO:** CONDENAR en costas a la parte demandada, las que serán liquidadas por la secretaria del despacho como agencias en derecho se fija la suma de \$283.955.00.

**TERCERO:** CUALQUIERA de las partes podrá presentar la liquidación con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (Art. 446 del C.G.P.)

**CUARTO:** REMITIR el proceso a los Juzgados de ejecución Civil Municipal para que asuman su conocimiento.

**NOTIFIQUESE,**



**SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS  
JUEZ**

M.

|                                                                                                                                                                                                                                             |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL<br/>MANIZALES - CALDAS<br/><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No. 050 del 05/04/2024</p> <p>JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA<br/>Secretario</p> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|